

Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución No. 105/2022

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024- Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) - Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer.

El Comité de Compras y Contrataciones del Seguro Nacional de Salud instituido de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre 2012, como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional e Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras y Comparación de Precios realizados por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), entidad pública, autónoma, descentralizada, con patrimonio propio y personería jurídica creada para administrar los riesgos de salud de sus afiliados mediante la Ley No.87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, debidamente conformado por sus miembros: **Dr. Gustavo Adolfo Guilamo Hirujo**, quien actúa en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones en representación del Director Ejecutivo de SeNaSa; **Licdo. Germán Robles**, Consultor Jurídico, en calidad de Asesor Legal del Comité, miembro; **Licdo. Melvin Pou Martínez**, Responsable de la Oficina de Acceso a La Información Pública, miembro; **Licdo. Gustavo Enrique Messina Cruz**, Gerente Financiero, miembro; y el **Ing. Rafael De Jesús Dujarric**, Gerente de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, miembro; actuando según atribuciones conferidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado No.340-06 de fecha 18 de agosto del 2006 modificada por la Ley No. 449-06, y el Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre 2012 que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Visto: El Decreto Presidencial Núm. 377-20, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Doctor **Santiago Hazim** como Director Ejecutivo del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Vista: La Resolución No. 01-2022 emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública, establece el cuadro contentivo de los umbrales para cada modalidad que se celebre en el año dos mil veintidós (2022).

Visto: El Manual de Procedimientos de Licitación Pública Nacional emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el que se establece el conjunto de procedimientos para la ejecución de los procesos de Licitación Pública.

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

Vista: La Certificación de Fondos de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), para el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$13,554,500.20)**.

Visto: Que en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Comunicación y Mercadeo procede a emitir la Requisición para el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

Vista: Que en fecha primero (1ero) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia Administrativa procede a emitir la Solicitud de Compras para el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

Considerando: Que el artículo 138 de la Constitución Dominicana, establece los Principios de la Administración Pública, en consecuencia: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

Considerando: Que el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su numeral 22 el Principio de Debido Proceso, en el cual nos instruye: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Considerando: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece que: "Principio de Racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos

Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Considerando: Que la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las Compras y Contrataciones Públicas.

Considerando: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual "Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

Considerando: Que el Artículo 16 numeral 1 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece como uno de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones el procedimiento de "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales".

Considerando: Que el artículo 36, del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

Considerando: Que el artículo 36, párrafo I del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

Considerando: Que el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Considerando: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública realizados por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre 2012 y actuando en el ejercicio de sus funciones establecidas.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Unidad de Compras de SeNaSa, a iniciar el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

SEGUNDO: APROBAR el Proyecto de Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

TERCERO: DESIGNAR a los Sres. **Enmanuel Soto** de la (Gerencia de Planificación y Desarrollo), **Linabel Luciano** de la (Oficina de Acceso a la Información Pública) y **Elaina Pozo** de la (Gerencia de Comunicación y Mercadeo), como peritos para Contratación de Empresa para la Adquisición de Artículos Impresos del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)-Exclusivo para Mipymes y Mipymes Mujer, marcado con el Número de Referencia: ARS-SENASA-CCC-LPN-2022-0024.

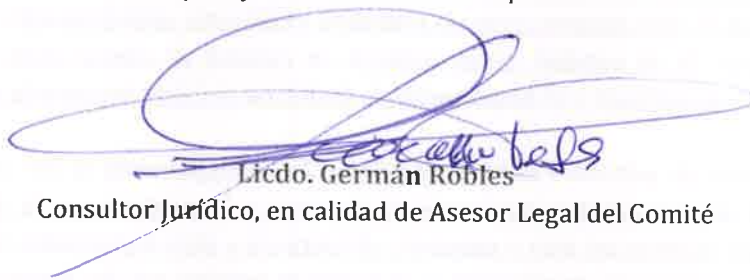
CUARTO: ORDENA al Encargado de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y al Responsable de Acceso a la Información Pública de SeNaSa a publicar en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas administrado por el Órgano Rector y en el Portal Institucional la presente resolución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución en fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Dr. Gustavo Adolfo Guilamo Hirujo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones en representación del Director Ejecutivo



Licdo. Germán Robles

Consultor Jurídico, en calidad de Asesor Legal del Comité



Licdo. Melvin Pou Martínez

En Representación de la Oficina de Acceso a La Información Pública



Licdo. Gustavo Enrique Messina Cruz

En representación de la Gerencia Financiera



Ing. Rafael De Jesús Dujarric

En representación de la Gerencia de Planificación y Desarrollo